

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Luis Gilberto Fuenzalida Briones E.I.R.L. sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-460 de Paredones, a la sociedad Comunicaciones Santa Bernarda Limitada.
Rol N° ILP 592-17 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 23 ENE. 2017

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

De conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 9 de enero de 2017, don Luis Gilberto Fuenzalida Briones, RUT 11.368.504-2, en representación de la empresa individual Luis Gilberto Fuenzalida Briones E.I.R.L., RUT 76.358.563-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-460** de Paredones, VI Región, de la cual su representada es titular, a la sociedad Comunicaciones Santa

Bernarda Limitada, RUT 76.673.585-1, representada por don Ariel Hernán Valenzuela Fuenzalida Briones, RUT 17.595.730-8.

2. Quienes representan a las partes de la operación consultada, actuando como tales, han otorgado las respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público. Manifiestan en ellas que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
 - a) El señor Luis Gilberto Fuenzalida Briones, en la representación que inviste, proporciona informaciones y documentación relativas a la constitución de la empresa individual el 19 de marzo de 2014, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades correspondiente al Programa “**Tu empresa en un Día**”, dependiente de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Acompaña certificados de estatutos actualizados, de vigencia y de no tener anotaciones vigentes, todos otorgados con fecha 14 de noviembre de 2016, y copia del RUT de la empresa. Acredita que la administración y uso de la razón social de ella le corresponde, así como su calidad de constituyente y único integrante de la entidad.
 - b) Identificación de la señal distintiva de la radioemisora cuya transferencia se solicita informar:

XQC-460 en FM; zona de servicio, localidad de Paredones, VI Región; frecuencia 92,5 MHz; potencia 50 Watts.; Decreto Supremo N° 565, de 21 de marzo de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 12 de abril de 2005, modificado por Decreto Supremo N° 88, de 24 de mayo de 2016, del mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial de 4 de julio de 2016. Nombre de la radio: SABROSITA FM.
 - c) Respecto de intereses en otros medios de comunicación social de la empresa Luis Gilberto Fuenzalida Briones E.I.R.L. la declaración jurada de su representante señala que ellos se refieren a las radioemisoras en frecuencia modulada señales distintivas XQC-534, de Paredones, y XQC-

582, de Pumanque, ambas de la VI Región, cuyo titular es la sociedad relacionada Nibaldo Fuenzalida Briones y Compañía Limitada.

En cuanto a la existencia de otras solicitudes de la empresa individual y sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica, la declaración jurada afirma que no las tienen.

- d) Ariel Hernán Valenzuela Fuenzalida, en representación de sociedad Comunicaciones Santa Bernarda Limitada, proporciona informaciones y documentación relativas a la constitución, con fecha 4 de noviembre de 2016, de esta empresa ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades correspondiente al Programa **“Tu empresa en un Día”**, dependiente de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Acompaña certificados de Estatutos actualizados, de vigencia y de no tener anotaciones vigentes, todos otorgados con fecha 14 de noviembre de 2016, y copia del RUT de la empresa. Acredita que son únicos socios de su representada, el declarante Ariel Hernán Valenzuela Fuenzalida y don Alain Ladislao Peñaloza Fuenzalida, RUT 14.014.378-2, a quienes, en los Estatutos, se confiere indistintamente la representación, el uso de la razón social y la administración de la entidad.

Declara a la vez que Comunicaciones Santa Bernarda Limitada y sus personas relacionadas no tienen intereses en otros medios de comunicación, ni tampoco otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En suma, la empresa individual Luis Gilberto Fuenzalida Briones E.I.R.L titular de la concesión de radiodifusión sonora señal XQC-460 de Paredones, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora en frecuencia modulada a la Sociedad Comunicaciones Santa Bernarda Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tal que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica que se delimita a continuación.
7. Considerando la potencia autorizada a la estación **XQC-460**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Paredones y alcance aproximado de 10 kilómetros. Por su parte, en este

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

mercado relevante geográfico transmiten señales, de las cuales 4 tienen transmisiones estrictamente locales.

8. La información pública que proporciona SUBTEL acerca de los intereses en medios de comunicación social de las partes involucradas en la operación en consulta y de personas relacionadas, revela que la empresa Luis Gilberto Fuenzalida Briones E.I.R.L. tiene tales intereses referidos a tres radioemisoras en FM cuyas respectivas zonas de servicio son las localidades de Paredones y Pumanque, VI Región, individualizadas en la declaración jurada, y además otra en radio FM de Curepto, VII Región, señal distintiva XQC-612, todas ellas de su titular la sociedad relacionada Nibaldo Fuenzalida Briones y Compañía Limitada.

SEÑAL	T S	REG	ZONA SERVICIO	FREC PPAL	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-534	FM	6	PAREDONES	96,9	100,0000	NIBALDO FUENZALIDA BRIONES Y CIA. LTDA.
XQC-582	FM	6	PUMANQUE	102,7	250,0000	NIBALDO FUENZALIDA BRIONES Y CIA. LTDA.
XQC-612	FM	7	CUREPTO	100,9	250,0000	NIBALDO FUENZALIDA BRIONES Y CIA. LTDA.

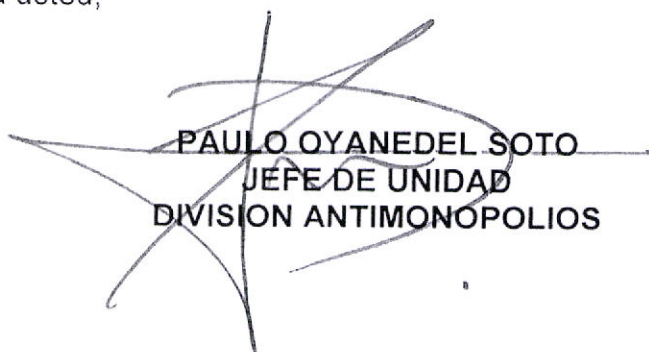
9. Por lo que se refiere a la sociedad Comunicaciones Santa Bernarda Limitada y sus socios en cuanto a personas naturales, la información pública de SUBTEL no los registra como titulares de medios de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

10. La operación en consulta sobre transferencia de la concesión individualizada no produce efectos en la competencia existente en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

11. En atención a los antecedentes señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la transferencia consultada.
12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 8 de febrero de 2017.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS